

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de apoyo judicial el 16 de febrero de 2023 para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2023

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00037-00
Proceso:	VERBAL REINVINDICATORIO
Auto:	Interlocutorio.
Demandante:	SANDRA VIVIANA GOMEZ MEJIA YAENIS LORENA GOMEZ MEJIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN MENDOZA

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Debe modificar la designación del juez a quien se dirige en el poder y la demanda.
2. Deberá adecuar la pretensión tercera si se refiere a reclamación de frutos o indemnización de perjuicios, así mismo deberá proponerlas de manera subsidiarias.

3. De acumularse las anteriores pretensiones deberá presentar el juramento estimatorio de los frutos y perjuicios, según lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.
4. Debe clarificarse si la demandada es poseedora del bien y en tal caso formular los hechos constitutivos de tal relación con el inmueble.
5. Verificado el dictamen pericial allegado, se tiene que el mismo no corresponde al bien inmueble que se pretende su reivindicación.
6. Debe aclarar el hecho tercero en tanto menciona un folio de matrícula inmobiliaria diverso al que es objeto de la demanda.
7. Debe clarificar porque razón en los hechos se refiere una ocupación de la demandada que data de 2 años atrás para el año 2022, sin embargo se aporta una declaración extrajuicio del año 2019 donde ya se menciona dicha ocupación por la demandada.
8. Deberá acreditar el envío a la entidad demandada de copia del escrito de la demanda, la cual debió haber sido de manera simultánea a la presentación de la acción, ello conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
9. Deberá adecuar la cuantía del proceso atendiendo lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 el cual precisa: **“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”**.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal Reivindicatorio a instancia de las señoras SANDRA VIVIANA GOMEZ MEJIA y YAENIS LORENA GOMEZ MEJIA en contra de MARIA DEL CARMEN MENDOZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**